



No. 215 - 12

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, conforme a lo prescrito en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM -2011 de 22 de junio de 2011; y, letras e) y f) del artículo 114, en armonía con la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Ley antes invocada, en sesión ordinaria celebrada el catorce, quince y veinte de septiembre del año dos mil once, avocó conocimiento del Oficio N. 19-318 de 25 de agosto de 2011, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de este Portafolio con el Trámite N. MINEDUC-AC-2011-E-14816 el 31 de agosto de 2011, a través del cual corre traslado el Memorando N. 0469 de 18 de agosto de 2011, firmado por la abogada Andrea Mora, Asesora del Despacho Ministerial, y Oficio N. 181-PPC-AN-2011 de 16 de agosto de 2011 dirigido por la señora Paola Pabón, Asambleísta Nacional, a la señora Ministra de Educación, de los que se infiere que el doctor **ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA**, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, no realizó un seguimiento minucioso y exhaustivo a la denuncia presentada por la señora **MARÍA ESTHER CHAGÑAY**, madre y representante del niño **JOHAO MIGUEL BRIONES CHAGÑAY**, estudiante de la Escuela Fiscal Mixta "Aurelio Chiriboga" de la parroquia Tumbaco, en contra de la señora **ALEXANDRA PAILLACHO**, profesora de la antes citada institución educativa, quien fue acusada de haber maltratado verbal, física y psicológicamente al dicente, permitiendo que las irregularidades continúen y se agudicen hasta la actualidad, incumpliendo lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, que hablan sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes; al respecto los miembros de esta Comisión, luego del estudio, análisis, valoración de los documentos; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que el hecho relatado reviste gravedad y es necesario realizar una prolija investigación encaminada a determinar responsabilidades o eximir de ellas al prenombrado profesional de la educación, en tal virtud, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los doctores: Carlos, Alberto Cisneros Pazmiño y Rafael Albuja del Pozo, Coordinador

*Educamos para tener Patria*



General de Asesoría Jurídica y Director Nacional de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, o sus delegados, como coordinador y miembro, en su orden, concediéndoles el término improrrogable de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación, providencia que fue notificada mediante Memorandos Nos. 137 y 138-CDPR1-2011 de 10 de octubre de 2011, en su orden, los doctores Fabián Trujillo Sánchez y Arturo Vinicio Romero Guachamin delegados mediante memorandos Nos. 286-DINSAE y 1729-CGAJ-2011, respectivamente, luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados, el 12 de noviembre de 2011, con Memorando N. 330-DINSAE, presentan el expediente e informe final, contenido en 274 fojas útiles;

**QUE** en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; letras e) y f) del artículo 114, en armonía con la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Ley antes invocada; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público, a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al doctor **ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA**, al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa; haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al doctor José Romero Enríquez, a través de su Casillero Judicial N. 1903 del Palacio de Justicia de Quito, misma que reza del Oficio N. 268-CDPR1-2011 de 16 de diciembre de 2011; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en cuanto se refiere al Capítulo 3 de **CONCLUSIONES** que textualmente dice: "3.3 Que de las versiones rendidas por JANETH ALEXANDRA PAILLACHO MEDINA, GLORIA

*Educamos para tener Patria*



GERMANIA PAILLACHO MEDINA y ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA, se desprende que no conocieron sobre la existencia de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMERGENTES dispuestas por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano, mediante providencia de 29 de marzo de 2011, a favor de los niños JOHAO MIGUEL y ERICK STIVENS BRIONES CHAGÑAY, de 12 y 10 años de edad, respectivamente; y que no hubo maltrato psicológico, emocional y verbal, ni de otro tipo, en contra de los menores ya referidos; manifiestan además que se archivó el caso por falta de prueba, por parte de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, encargándose al señor Supervisor Alfonso García Mora, el seguimiento de los hechos denunciados, pudiéndose verificar que no se cumplió con esta Disposición así como con los acuerdos mutuos constantes en una acta de compromiso firmada por las partes involucradas, permitiendo de esta manera que continúen los maltratos denunciados e incurriendo en el incumplimiento de disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales conexos. / 3.4 Que de la versión rendida por el doctor **ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA**, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, quien impugna la competencia de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, manifestando que se le pretende vulnerar las garantías del debido proceso, niega las acusaciones que dice ser objeto por parte de la Asambleísta Paola Pabón, que ha presentado cuatro informes sobre el caso, en los cuales dice 'ha demostrado hasta la saciedad que no hubo presuntos maltratos de la licenciada Alexandra Paillacho, profesora del estudiante Johao Briones, como su madre María Chagñay denuncia; que ha cumplido a cabalidad con la misión de investigar e informar sobre las denuncias presentadas; refiere que la madre (denunciante) nunca se hizo presente a las sesiones convocadas ni como madre de familia ni como denunciante por los presuntos maltratos, que no ha presentado la denunciante, alguna evidencia, ni señaló con precisión, circunstancia, día y lugar, si hubo maltrato físico como afirma; que debió acompañar certificado médico del médico tratante y que si hubo afectación psicológica del maltrato recibido de la maestra, debe presentar una evaluación hecha por un profesional de la materia; que el maltrato proviene de la propia madre; manifiesta que ahora conoce de la existencia de las medidas de protección dictadas por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, por el documento que consta en el proceso; reitera que no tuvo conocimiento del informe social de Margoth Guanotoa, Trabajadora Social del Centro de Protección de Derechos del Valle, de fecha 05 de mayo de 2011, sino a partir de la notificación del presente sumario; que los desencuentros personales entre la maestra y la madre denunciante dieron la pauta para que comience un conjunto de denuncias; que ha pedido que se archiven las denuncias porque el estudiante siempre tenía una buena relación con su maestra; que en los dos últimos informes

*Educamos para tener Patria*





emitidos en relación al caso, pidió a la Directora Provincial de Educación de Pichincha, que se nombre una comisión para que saque sus propias conclusiones y recomendaciones sobre este caso; que ha pedido la intervención del CEDOPs de Pichincha, para que emita un informe de un profesional en psicología infantil; que la Escuela Aurelio Chiriboga es pluridocente, que le faltan muchos servicios que otras escuelas cercanas si lo tienen y que es lógico suponer que será mejor atendido un estudiante que tenga un profesor por grado antes que tres grados para un profesor, como es el caso actual en la Escuela Aurelio Chiriboga; que fruto de estas denuncias la escuela ya no tiene profesor de computación ni de inglés y que por eso los estudiantes están cambiándose de escuela; manifiesta que la licenciada Gloria Paillacho, Directora de la Escuela, es hermana de Alexandra Paillacho, quien no hizo ninguna acción por cuanto no hubo maltrato hacia el estudiante, Johao Briones; no indica el supervisor García por qué en su informe de investigación no hace constar ninguna acción administrativa tomada por parte de la directora del plantel en relación a la denuncia de maltrato al niño Johao Briones Chagñay; evade a la octava pregunta: '...Cómo supervisor de educación, que realizó la investigación respectiva, indique qué medidas se han adoptado para remediar y para que cesen los presuntos maltratos físicos en el referido establecimiento educativo?' Respondiendo de la siguiente manera: "Insisto en que la señora María Paillacho Chagñay como denunciante ni ninguna instancia que ha intervenido en este caso ha podido probar como la señora indica que hubo maltrato físico, verbal o psicológico al estudiante..."; finalmente manifiesta que le llama la atención cómo la doctora Norma Alvear, Directora Provincial de Educación de Pichincha corre traslado a la doctora Beatriz Caicedo la petición que hace la Asambleísta Paola Pabón, sin especificar que norma legal habría infringido mi persona en el desempeño de mis funciones para la instrucción del presente sumario. Por lo que se infiere que al existir un nexo consanguíneo entre la directora del establecimiento y la educadora denunciada, se obró de forma parcializada, y en beneficio de la misma, hecho que el supervisor Dr. Alfonso García Mora, debió haber tomado en consideración y actuar de la manera establecida en Leyes y Reglamentos de Educación y otras Normas conexas, especialmente atendiendo a la ética de un profesional de la educación. / 3.5 Que de la versión rendida por la señora María Esther Chagñay Fares, madre de los menores Johao Miguel y Erick Stivens Briones Chagñay, por presuntos maltratos y vejámenes, en contra de sus hijos y de actos de humillación, persecución e intimidación frente a sus compañeros, por parte de la profesora de nombres Janeth Alexandra Paillacho Medina, de la Escuela Fiscal Mixta Aurelio Chiriboga, se puede colegir que este reclamo lo viene haciendo desde el mes de abril de 2010 y que acudió ante los siguientes señores e instancias: Janeth Alexandra Paillacho Medina, profesora; Gloria Germanía Paillacho Medina, directora de la Escuela Fiscal Mixta Aurelio Chiriboga; Dr. Estuardo Alfonso García Mora, supervisor provincial de

*Educamos para tener Patria*



Educación de Pichincha; señor Esteban Médecis delegado de la CADHU; a la Dirección Provincial de Educación de Pichincha; al INFFA, Centro de Protección de Derechos Valles; a la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Z.D; y por último ante la señora Asambleísta Paola Pabón, para dar o conocer que su hijo Johao Briones Chagñay tuvo problemas emocionales, psicológicos y de baja autoestima por los maltratos procedidos por la profesora Alexandra Paillacho Medina, sin tener ninguna solución al caso; y que en el caso específico del supervisor Dr. Estuardo Alfonso García Mora, le pidió éste, que deje ahí las cosas y que ratifique el compromiso de mutuo respeto y consideraciones, y señala además que el Dr. García le presionó para que firme el Acta, incluso no le dejó que llame al delegado de la CADHTJ señor Esteban Médecis, quien conocía de su denuncia en contra de la profesora y la directora de la escuela, además le manifestó que todo documento, toda denuncia debía realizarla ante él, caso contrario perdía el tiempo ya que ningún estamento podría solucionarle este caso; que no implementó acciones de seguimiento y atención al problema; que como autoridad nunca hizo nada para que la actitud de la profesora y directora cambie; que cuando él siguió un sumario a la Directora de la Escuela y fue llamada a declarar, él le hacía las preguntas y él mismo contestaba diciéndole 'verdad que es así, actuando de mala fe sin dar el tiempo suficiente para explicar y argumentar'; que el doctor Alfonso García Mora, no realizó ningún seguimiento a su denuncia, argumentando que necesita pruebas y que el resto no sirve; que le insinuó a que retire del establecimiento a sus hijos; afirma que el supervisor, nunca tuvo la predisposición de hacer cumplir el acta firmada por las partes ni las disposiciones de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia Z.D., razones por las cuales ha decidido cambiarles de Establecimiento Educativo, debido a la actitud hostil por parte de los directivos de la escuela, del Supervisor de Educación y ciertos padres de familia. De lo que se desprende que el doctor Estuardo Alfonso García Mora, supervisor Provincial de Educación de Pichincha, ha incumplido con los deberes de las o los servidores públicos. / 3.6 Que consta en el expediente el acta promisorio de mutuo respeto, suscrita por la señora María Esther Chagñay, la profesora Alexandra Paillacho Medina, y como testigos el señor Esteban Médecis, como Coordinador Provincial de Derechos Humanos CADHU de Pichincha; el señor William Torres, como vicepresidente del Consejo de Control Social y Participación Ciudadana de la Asamblea de Pichincha; el doctor Washington Vargas y la licenciada Gloria Paillacho. Acuerdo por el que se dispone a la señora María Chagñay, denunciante, a desistir de la denuncia y acción planteada, documento que jamás se cumplió ni se realizó acciones a fin de viabilizarlo, para alcanzar las condiciones indispensables para el Buen vivir, y garantizar los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad que fueron abruptamente violentados en contra de los menores Briones Chagñay en este plantel educativo. / 3.7 Que

***Educamos para tener Patria***





consta del expediente las medidas cautelares emergentes, emitidas por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia Z.D., de fecha 29 de marzo de 2011, las mismas que han sido incumplidas e inobservadas por las docentes de la Escuela Fiscal Mixta "Aurelio Chiriboga" y el sumariado doctor Alfonso García Mora, que como consta de autos, han manifestado reiteradamente que "desconocían su existencia", hechos que resultan falsos porque de los testimonios rendidos por las personas incoadas han manifestado que sí lo conocían el trámite en la Junta Metropolitana de Derechos de Niños y Adolescentes, lo que no le exime de responsabilidades, incurria que por acción u omisión debe ser sancionada. / 3.8 Que existe un INFORME SOCIAL DEL CENTRO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INFANTILES VALLES, informe psicológico e informe social efectuado en la persona del menor de edad Johao Miguel Briones Chagñay, de 12 años de edad, (confidencial) por la doctora Andrea Lascano y Margoth Guanotoa, Psicóloga y Trabajadora social del Centro de Protección de Derechos de los Valles, por los cuales se concluye que el menor se encuentra afectado emocional y psicológicamente por la situación que está atravesando y que es necesario que continúe el proceso psicológico iniciado en el centro de protección Los Valles refiriendo también que se mantengan las medidas de protección emitidas por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niños y Adolescentes Z.D., mismas que no fueron ejecutadas por la docente denunciada, Directora del Plantel Educativo ni por el supervisor de Educación de Pichincha, Doctor Estuardo Alfonso García Mora. / 3.9 Que de la entrevista mantenida con la señorita Andrea del Rocío Aguilar Morales, vía telefónica al número celular 098423184, maestra del Centro de Educación Inicial Jorge Icaza de la parroquia de Yaruquí, profesora del niño Javier Anderson Chagñay, hijo menor de la señora María Esther Chagñay, madre de los menores presuntamente agredidos, de fecha 25 de octubre de 2011, quien manifiesta que su alumno se encuentra adaptado al medio escolar, que no tiene problemas de conducta ni emocionales y que su madre está al tanto de todas las actividades escolares, en dicho centro educativo, por lo que el Estado a través de sus organismos desconcentrados trata de reinsertar al menor al sistema educativo. / 3.10 Que de la inspección ocular al centro de Educación Básica "PEDRO BOUGER" de la parroquia Yaruquí, ubicada en Eloy Alfaro N. 442 y Ayora, en la que se puede determinar que se trata de una Unidad educativa amplia, que cuenta con los servicios necesarios para el pleno desarrollo del aprendizaje y fortalecimiento educacional de los menores **BRIONES CHAGÑAY ERICK STIVENS Y BRIONES CHAGÑAY JOHAO MIGUEL** de 7mo y 8vo, años de Educación Básica, quienes se encontraban en el momento de la diligencia, pudiéndose notar una buena adaptación al medio escolar, recibiendo una educación de calidad y calidez conforme a las garantías establecidas en la LOEI. / Que de la mesa de diálogo en el Centro de Educación Básica "PEDRO BOUGER" de la parroquia de Yaruquí, conjuntamente con el arquitecto

*Educamos para tener Patria*





Wilfrido Arias, Director, la profesora licenciada Mercedes Collahuazo, dirigente del Octavo Año de Educación Básica, paralelo 'A', y el licenciado Xavier Rojas Ayala, profesor del niño Erick Briones, quienes refirieron que los menores se hallan plenamente adaptados a la institución, que se les ha hecho evaluaciones psicológicas y adoptado medidas socio educativas a fin de adaptarles al espacio estudiantil, logrando en ellos una reinserción y reparación por los 'posibles daños psicológicos infringidos', de esta manera el Estado a través de su estamento desconcentrado, ha buscado la remediación y reparación del daño ocasionado"; que el doctor Estuardo Alfonso García Mora, en su calidad de educador y servidor público, está obligado a observar en sus actos públicos y privados un comportamiento ético y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, maestros, docentes, comunidad educativa y ciudadanía en general; que estas imputaciones formuladas en contra del prenombrado educador, afectan la credibilidad y buen nombre de la institución para la que presta sus servicios -Dirección Provincial de Educación de Pichincha-, máxime si esta es la encargada de administrar la educación en su respectiva jurisdicción y velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos; en tal virtud, el sumariado ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 22 literales a), b) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos: 11 letras a), b) y e); y, 132 literales h), l) y n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra a) del artículo 133 de la Ley antes invocada; por lo tanto, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y por economía procesal, por unanimidad resuelven: "1.- **SUSPENDER** en el ejercicio de sus funciones temporalmente por 70 días, sin sueldo, al doctor **ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA**, Supervisor de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, doctor Estuardo Alfonso García Mora y doctor José Romero Enríquez.";

**QUE** mediante escrito de fecha 19 de enero del 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, el señor **ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA**, interpone para ante la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN, Recurso de Apelación a la sanción de suspensión de funciones sin sueldo por 70 días; y que mediante memorando No. MINEDUC-SASGE-2012-00030-MEM de

*Educamos para tener Patria*





fecha 24 de enero del 2012, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 24 de enero del 2012, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 315 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al señor doctor **ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA**, fue producto de un Sumario Administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- En el expediente del sumario; a (fojas 181 y 182), consta la declaración rendida por parte de la señora María Esther Chagñay Faras madre de los niños Johao Miguel y Erick Stivens Briones Chagñay, quien expresa textualmente: "el señor Supervisor no ha dado cumplimiento a los puntos del acta transaccional, así como también a las disposiciones de la Junta Metropolitana de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia"; a (foja 183, 184) consta el acta compromisoria de mutuo respeto que dice: "las partes se comprometen a guardarse respeto y la debida consideración mutua, sin que esto proceda a afectar el derecho constitucional del niño", "por otra parte la señora María Esther Chagñay como madre de familia del menor Johao Miguel Briones se compromete a informar en forma oportuna ante la autoridad del plantel a denunciar cualquier anomalía o irregularidad por parte de la señorita maestra Alexandra Paillacho", acta que debió tener un seguimiento minucioso por parte del Dr. Estuardo Alfonso García Mora como Supervisor Provincial de Educación encargado del caso de los niños Briones Chagñay; a (foja 156), consta la declaración de la señora Gloria Germania Paillacho Medina en la que revela que se le entregó una citación para presentarse ante el organismo antes mencionado donde se hace constar las medidas de protección emitidas a favor de los niños Briones; a (foja 78), consta la citación emitida por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, donde se informa de las medidas de Protección emergentes dictadas a favor de los niños Briones Chagñay; a (fojas 214-220), consta el Informe emitido por la Trabajadora Social del Centro de Protección de Derechos Valles INFA que manifiesta se mantengan las medidas de protección emitidas por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos; y a (foja 108), consta la declaración del Dr. Estuardo Alfonso García Mora en la que manifiesta desconocer sobre las medidas de protección tomadas por la Junta Metropolitana de los Derechos de la

*Educamos para tener Patria*





Niñez y de la Adolescencia; de lo que se infiere que el recurrente Estuardo Alfonso García Mora Supervisor Provincial de Educación de Pichincha no llevó el proceso investigativo con responsabilidad, es decir con sujeción a las normas educativas previstas para estos casos, inobservando que se atente contra la dignidad de los niños; 4.- Por lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de suspensión en el ejercicio de funciones temporalmente por 70 días, sin sueldo, al doctor **ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA**, Supervisor de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, constante en el Acuerdo No. 09-12 de fecha 18 de enero del 2012, emitido por la comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se impuso por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 22 literales a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos : 11 letras a), b), e); y, 132 literales h), l), y n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra a) del artículo 133 de la Ley antes invocada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a **22 MAR. 2012**

  
Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Dr. CRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ  
ELABORADO POR: DANIEL CALERO BAYAS  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE ME.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- DOCTOR ESTUARDO ALFONSO GARCÍA MORA SUPERVISOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- DR. JOSÉ ROMERO ENRIQUEZ CASILLERO JUDICIAL No. 1903 P.J.Q

*Educamos para tener Patria*

